

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante allega subsanación de la demanda Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de julio de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciseis (16) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

La apoderada judicial de la señora LUZ ADELIA OVIEDO CRUZ presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda VERBAL de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL contra las señoras JANETH CAMPILLO DIAZ, SANDRA PATRICIA CAMPILLO DIAZ, CLAUDIA MELISA CAMPILLO DIAZ, LORENA LICED ADELIA CAMPILLO OVIEDO, JENNY PAOLA CAMPILLO OVIEDO y ADRIANA CAMPILLOS OVIEDO, como HEREDERAS DETERMINADAS y contra los INDETERMINADOS DE JULIO ALBERTO CAMPILLO RIVERA.

El Despacho advierte que, no se aportó copia de la partida de bautismo del causante JULIO ALBERTO CAMPILLO RIVERA, documento requerido mediante auto proferido el 3 de julio de 2020, el cual según refiere la demandante fue imposible obtenerlo por estar en la parroquia de otro departamento y encontrarnos en un estado de emergencia sanitaria debido a la pandemia por el COVID 19, situación que entiende el despacho por corresponder a una circunstancia de fuerza mayor, donde se ha limitado la movilidad de la población y se ha restringido la atención de las iglesias, por ende se admitirá la presente demanda quedando la parte demandante obligada a presentar dicho documento a más tardar el día en que se lleve a cabo la audiencia del art 372 del C. G del P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PROCESO VERBAL – UNION MARITAL DE HECHO**, instaurada por LUZ ADELIA OVIEDO CRUZ contra las señoras JANETH CAMPILLO DIAZ, SANDRA PATRICIA CAMPILLO DIAZ, CLAUDIA MELISA CAMPILLO DIAZ, LORENA LICED ADELIA CAMPILLO OVIEDO, JENNY PAOLA CAMPILLO OVIEDO y ADRIANA CAMPILLOS OVIEDO, como HEREDERAS DETERMINADAS y contra los INDETERMINADOS DE JULIO ALBERTO CAMPILLO RIVERA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la señora LICED ADELIA CAMPILLO OVIEDO, JENNY PAOLA CAMPILLO OVIEDO y ADRIANA CAMPILLOS OVIEDO, y córrasele el traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que por

intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Notificación que deberá surtirse de conformidad a lo preceptuado por el Art. 291 y SS del C.G.P. o acogiendo lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020

TERCERO: Previo a ordenar el emplazamiento de las herederas JANETH CAMPILLO DIAZ, SANDRA PATRICIA CAMPILLO DIAZ, CLAUDIA MELISA CAMPILLO DIAZ, consúltese en el ADRES su lugar de domicilio.

CUARTO: RECONOCER Personería Jurídica a la Doctora DORY LARROTA PITA portadora de la T.P. 269.790 del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d524dec81f157964cebe61a56e2b6c7aaeab01e01f5a9d2f3f148e6635bb
b695**

Documento generado en 16/07/2020 05:55:37 PM